

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

**RESOLUCIÓN No. 2009
(13 de Julio de 2016)**

POR LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Director Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20163300006342 de 15/01/2016, y finalmente mediante el rad 20163300039082 del 02/03/2016, en respuesta oficio de requerimiento 20163300019901 de 23/02/2016, el señor GILBERTO FALLA DUQUE, identificado con la cedula N° 12.100.943 de Neiva; con dirección de notificación en la carrera 8 N° 11-12, apto 102 de Neiva – H.; quien solicito concesión de aguas de la fuente hídrica de uso público denominada La Chiquita, para fines de surtir el uso doméstico complementario y agropecuario en su predio denominado Finca **La Paz**, identificado con la matricula inmobiliaria N° 202- 67446, ubicado en la vereda la Chiquita del municipio de Gigante - Huila.

El día 04/03/2016 se expide Auto de Inicio de Trámite y Aviso, notificado el 03/05/2016. El pago de los derechos de evaluación y seguimiento se realizó el día 03/05/2016 según radicado N°20163300082172 de 03/05/2016 de la misma fecha. El Aviso fue publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 03/05/2016 y desfijado del 18/05/2016. Constancia de publicación del 19/05/2016. En la cartelera de la alcaldía de Gigante entre los días 04/05/2016 al 18/05/2016, según constancia del 19/03/2016 rad 20163300039082.

ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Se realizó visita de inspección ocular al predio denominado La Paz, en un sector semiplano, con predominio de uso del suelo Piscicultura y ganadería intensiva; predio ubicado alrededor de las coordenadas planas X 839977 y Y 745085 a 1520 msnm; en el cual se pretende surtir un área de unas 8 has recientemente construida y otras ocho hectáreas proyectadas, en área actual de potreros en el mismo predio. Área que se surte de la Qda. La Chiquita que circunda y limita el predio por el sector Norte.

La fuente en el momento de la visita, en temporada relativa de invierno con lluvias esporádicas en la parte alta, presenta un caudal de 85,0 Lit./seg.

El propietario está adelantando en el área de piscicultura ya construida el proceso de pre levante y engorde de mojarra roja, con poco recambio de agua, para mantener la temperatura mas alta y aplicando aireación cuando se presenta déficit de oxígeno, principalmente en la temporada final de engorde que se tiene una mayor biomasa en el area.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

El agua para el predio se capta en dos puntos de la misma fuente Qda. La Chiquita; como es en el punto georreferenciado X 840454 y Y 745475 a 1580 msnm, en inmediaciones del predio denominado La Esperanza, también de propiedad del mismo solicitante, mediante captación artesanal lateral izquierda y conducción en canal abierto, en una longitud de unos 250 mts, del cual actualmente solo está haciendo uso para el predio la Esperanza, en el uso doméstico y riego esporádico de café, en las temporadas de verano fuerte, captación y canal con el cual se proyecta surtir las ocho hectáreas proyectadas en piscicultura en el predio La Paz. Así mismo, se tiene otro punto de captación lateral izquierdo, en inmediaciones del mismo predio La Paz, en las coordenadas X 839737 y Y 745140 a 1560 msnm. A través del cual actualmente está surtiendo el área en piscicultura y se practica rehusó y control de los vertimientos en la irrigación de pastos mejorados en la parte baja del predio.

La fuente en el sector tiene otro usuario el predio La Claudia, del señor Carlos Arturo Azuero, para irrigar pastos, mediante captación lateral derecha, unos 35 mts, más arriba de la captación para el predio La Esperanza.

Los usos que en condiciones normales se hará del agua en el predio, demanda un caudal de 46.05 Lit./seg, para uso en riego de pastos, piscicultura y abrevadero de ganado.

Considerando la solicitud y la disponibilidad del recurso hídrico; se considera factible la concesión de este recurso, de acuerdo a la solicitud.

Perjuicio a terceros: Se considera que el propietario no perjudica a terceros, con la captación.

Oposiciones: De acuerdo a publicación del aviso en la cartelera de la CAM y según Constancia de publicación, no se presentaron oposiciones.

Que a fin de adoptar la determinación precedente frente a la petición elevada, la Entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue realizado el 31 de Mayo de 2016, exponiendo:

Se considera viable otorgar el **permiso de concesión de agua superficial**, de la fuente hídrica Qda. La Chiquita, en un caudal de 46.05 Lit./seg, **solicitada** por el propietario GILBERTO FALLA DUQUE, identificado con la cedula N° 12.100.943 de Neiva; con dirección de notificación en la carrera 8 N° 11-12, apto 102 de Neiva – H.; para usos piscícola, riego y abrevadero de ganado, en el predio denominado Finca **La Paz**, identificado con la matricula inmobiliaria N° 202- 67446, ubicado en la vereda la Chiquita del municipio de Gigante - Huila.

Donde el caudal autorizado se le dará en condiciones normales al recurso hídrico, en el predio LA Paz, son los siguientes usos:

USOS	HAS	MODULO DE USO Lit./seg/ha	CAUDAL PARCIAL Lit./seg
Riego de pastos	20	0.30	6.0

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

mejorados			
Piscicultura	16	2.5 Lit./seg/ha	40.0
Abrevadero de ganado	50	0.001 Lit./seg/cab	0.05
Caudal Total			46.05

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de Aguas Superficiales. En consecuencia, la Dirección Territorial Centro en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a nombre del señor GILBERTO FALLA DUQUE, identificado con la cedula N° 12.100.943 de Neiva; recurso a derivar de la fuente hídrica **Qda. La Chiquita**, en un caudal de 46.05 Lit./seg, **solicitada** por GILBERTO FALLA DUQUE, identificado con la cedula N° 12.100.943 de Neiva; con dirección de notificación en la carrera 8 N° 11-12, apto 102 de Neiva – H.; para usos piscícola, riego y abrevadero de ganado; en calidad de propietario del predio denominado Finca **La Paz**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 202-67446, ubicado en la vereda la Chiquita del municipio de Gigante - Huila.

Donde el caudal autorizado se le dará en condiciones normales al recurso hídrico, en el predio LA Paz, son los siguientes usos:

USOS	HAS	MODULO DE USO Lit./seg/ha	CAUDAL PARCIAL Lit./seg
Riego de pastos mejorados	20	0.30	6.0
Piscicultura	16	2.5 Lit./seg/ha	40.0
Abrevadero de ganado	50	0.001 Lit./seg/cab	0.05
Caudal Total			46.05

Parágrafo: La presente concesión se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario de la presente Concesión, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la captación del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de la concesión se otorga por el término de diez (10) años.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

ARTICULO CUARTO: Se realizará una vista anual de seguimiento durante el primer año contados a partir de la fecha de otorgamiento del permiso de concesión de aguas en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO QUINTO: Obligaciones que se imponen al beneficiario del permiso:

- El usuario debe proteger con los demás usuarios la ronda protectora de la fuente. Dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1449/77), sobre la protección de márgenes protectoras y nacimientos de agua.
- Se realizará visita de seguimiento anual verificando, cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución, uso eficiente, y protección de la fuente hídrica.
- En el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por la derivación, será obligación del beneficiario del permiso de concesión de aguas superficiales, redimir los impases ocurridos; indicando claramente que las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.
- La Corporación no se hace responsable, si por aspectos naturales o climáticos la fuente no pueda surtir el caudal concesionado.
- El usuario deberá cancelar oportunamente, la respectiva tasa por uso del agua.
- El usuario deberá a sus costas realizar las obras de captación, control, aforo, como el mantenimiento adecuado de la captación y conducción.

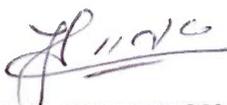
ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO SÉPTIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a GILBERTO FALLA DUQUE, identificado con la cedula N° 12.100.943 de Neiva; con dirección de notificación en la carrera 8 N° 11-12, apto 102 de Neiva – H.; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


Ing. HERNANDO CALDERON CALDERON
Director Territorial Centro

Exp. No. DTC-3.049-2016
Proyecto: A. Medina

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM
DTC Fecha: 25 III 2016
Hora: 2:00 PM
El señor Gilberto Falla Duque se presentó ante esta corporación
Identificado con C.C. No 12.100.943 de Neiva
Con el fin de ratificar personalmente del contenido
de Resolución No. 001 de 2016
de Resolución No. 001 de 2016
Notificado por Aguilera B. C.P. 5515830